

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber:*

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la Ley número 21 de 20 de Noviembre de 1903, decreto:

Se concede al Sr. John De Bell ó á la Compañía que organice para el establecimiento en esta Ciudad de una fábrica de cemento Portland, exención de impuestos del Estado y Municipales durante doce años, bajo las siguientes bases:

Primera. El concesionario, ó la Compañía que organice, se obligan á poner en explotación la fábrica de que se trata y á invertir en la misma y sus dependencias, un capital mínimo de..... \$200,000.00 doscientos mil pesos, todo dentro del término de dieciocho meses, á contar desde hoy.

Segunda. Los doce años de exención de impuestos comenzarán á contarse desde la fecha en que dicha industria quede puesta en explotación.

Tercera. El concesionario depositará desde luego en la Tesorería General del Estado, la cantidad de \$1,500.00 un mil quinientos pesos, que se perderá en favor del Fisco si no se diere cumplimiento á las condiciones estipuladas en la base primera, y además la concesión será declarada caduca administrativamente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Abril 14 de 1905.—*B. Reyes.*—  
*Ramón G. Chávarri, Secretario.*

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 71.—El XXXII Congreso del Estado, en representación del pueblo de Nuevo León, decreta:

Artículo único.—Se reforma el artículo 48 del Contrato celebrado entre el Gobierno del Estado y los Señores James D. Stoker y William Walker para el establecimiento en esta Ciudad del servicio de aguas y drenaje, el que quedará de la siguiente manera:

“Artículo 48. Para todos los fines del presente Contrato, los cálculos se harán en moneda de oro de los Estados Unidos del Norte del actual peso y ley al tipo de cambio corriente de plaza, el día que se haga el pago ó la operación; pero los gastos que con cargo al capital hayan hecho los Contratistas en moneda de los Estados Unidos, sea en esta Nación ó en territorio Mexicano, por medio de giros sobre los Estados Unidos ó vice versa, representarán siempre invariablemente en la cuenta de capital la cantidad en oro invertida en esos gastos ó en los giros.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, haciéndolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones á veintisiete de Marzo de mil novecientos cinco.—*P. C. Martínez, Diputado presidente.*—*R. E. Treviño, Diputado secretario.*—*Arnulfo Berlanga, Diputado secretario.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Abril 14 de 1905.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 72.—El XXXII Congreso del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Artículo único.—Se aumenta la Partida del Presupuesto de Egresos señalada al Oficial de la Secretaría del Congreso del Estado á un mil trescientos veinte pesos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador haciéndolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones á veintisiete de Marzo de mil novecientos cinco.—*P. C. Martínez*, Diputado Presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Arnulfo Berlanga* Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Abril 14 de 1905.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 73.—El XXII Congreso del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Artículo único.—Se aprueba la resolución del Ejecutivo del Estado, expedida con fecha 28 de Octubre de 1904, relativa á la prórroga de un año, que comenzará á correr desde el día primero de Noviembre del mismo año antes citado, concedida á la Compañía de Lotería de Monterrey S. A., para que pueda reanudar sus sorteos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones á veintisiete de Marzo de mil novecientos cinco.—*P. C. Martínez*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño* Diputado secretario.—*Arnulfo Berlanga*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Abril 14 de 1905.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 74.—El XXXII Congreso del Estado,

representando al pueb'lo de Nuevo León, decreta:  
Artículo único.—El XXXII Congreso del Estado, cierra hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Diputación Permanente, con fecha 15 del actual.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones, á veintiocho de Marzo de mil novecientos cinco.—*P. C. Martínez*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Arnulfo Berlanga*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Abril 14 de 1905.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2<sup>a</sup>—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Número 77.—El Sr. Gobernador del Estado de San Luis Potosí, ha solicitado del de esta Entidad Federativa, en oficio número 785, de 27 de Marzo último, la busca y aprehensión de Camilo Aguilera á quien procesa el C. Juez de Primera Instancia de Salinas, por el delito de homicidio.

La media filiación del requerido, es la siguiente:

"Camilo Aguilera, como de 14 á 16 años, estatura regular, complexión delgada, color trigueño, pelo negro, cejas negras, ojos negros, frente regular, nariz afilada, boca regular, labios gruesos, señas particulares vista torcida. Viste pobremente, usa sombrero de palma y calza huaraches."

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata; debiendo esa Autoridad, si se lograre tal aprehensión, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría y, en caso contrario, avisar á la misma en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 15 de Abril de 1905.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1<sup>o</sup> de

Congreso del Estado de Nuevo León.—Diputación Permanente.—Número 60.—Tengo la honra de participar á Ud. para sus efectos, que en la solicitud de conmutación de pena, impetrada por el reo de homicidio José Garza González, esta Diputación Permanente se sirvió aprobar el siguiente acuerdo:

"No es de accederse á la conmutación de pena solicitada por el reo de homicidio José Garza González."

Reitero á Ud. mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 19 de 1905.—*A. Lartigue* Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3<sup>a</sup>—Gobernación y Guerra.—Circular número 78.—Remito á Ud. en paquete separado boletas para las elecciones de Diputados al Congreso del Estado é igual número para los Jueces de Letras de las Fracciones Judiciales del mismo, que respectivamente deben verificarse en

los días 1 y 11 del próximo mes de Junio, conforme á lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Electoral vigente, de que se acompañan ejemplares, recomendando á Ud. por disposición del Sr. Gobernador, se dicten en su oportunidad las medidas del caso para la debida observancia de lo prescrito en los artículos 11, 12 y siguientes relativos de la citada ley.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente y envíe á que se refiere.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Abril de 1905.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde primero de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 79.—El Sr. Gobernador del Estado de Guanajuato, en oficio relativo fecha 24 de Enero último, ha solicitado del de esta Entidad Federativa, la busea y aprehensión de Carlos Cerón, á quien el Juzgado de Letras de Salamanca procesa por el delito de abuso de confianza.

La media filiación del requerido, es la siguiente:

“Edad 50 años, cuerpo regular, complexión gruesa, color trigueño, pelo cano, frente regular, cejas y ojos negros, nariz gruesa, boca y labios delgados, barba poca, entre cana, y sin señas particulares visibles. Viste ordinariamente traje decente de charro.”

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole, proceda desde luego, en el Municipio de su cargo, á la bus-

ca y aprehensión del individuo de quien se trata; debiendo esa Autoridad, si se lograre tal aprehensión, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría y, en caso contrario, avisar á la misma en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 2 de Mayo de 1905.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde primero de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 80.—En oficio número 12,650, de 28 de Abril último, se dice por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas al C. Gobernador del Estado, lo que sigue:

“Para la resolución de varios asuntos, necesita conocer esta Secretaría, algunos datos sobre el régimen y condiciones del arroyo llamado “Rincón de los Indios” que corre por ese Estado, cuyo Gobierno está al digno cargo de Ud..... bajo el cuestionario siguiente:

¿Tiene aguas permanentes el citado arroyo? ¿en qué cantidad de litros por segundo durante las épocas de lluvias y de secas?

¿Qué importancia tienen sus crecientes? dando, si es posible, el gasto medio en litros por segundo de las de duración media.

¿Es navegable? ¿Entre qué puntos y por embarcaciones de qué calado?

¿Es flotable? ¿Entre qué puntos y qué servicios presta como tal?

¿En dónde nace? ¿qué cursos de agua son sus tributarios y en cuál vierte sus aguas? dando los gastos en litros por segundo del arroyo en cues-

ción y del curso de agua con que se una, tomando esos datos cerca del punto de confluencia.

¿Se reconoce propiedad ó servidumbre alguna en esas aguas?

¿Qué poblaciones tiene ribereñas y cuáles solamente cercanas?

¿Qué otros nombres tiene el arroyo de que se trata y el río con que se una?

¿En alguna parte de su curso es límite de ese Estado? ¿Es límite alguno de sus afluentes?

Lo que tengo el honor de comunicar á Ud., suplicándole se sirva ordenar sea contestado el cuestionario anterior y remitidas á esta Secretaría las respuestas correspondientes despues de comprobarlas hasta donde sea posible."

Lo que transcribo á Ud. por acuerdo del propio Sr. Gobernador para su conocimiento, recomendándole que si en ese Municipio existiere el "Rincón de los Indios" de que se trata en el oficio inserto, resuelva esa Autoridad el cuestionario que el mismo contiene, remitiendo dicha resolución cuanto antes sea posible, á ésta de mi cargo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 3 de Mayo de 1905.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 81.—El Sr. Gobernador del Estado de San Luis Potosí, en oficio relativo fecha 8 de Febrero último, ha solicitado del de esta Entidad Federativa, la busca y aprehensión de Aurelio Caso, á quien el C. Juez primero de lo Criminal de la Capital de dicho Estado

procesa por el delito de robo y falsificación de documentos.

La media filiación del requerido es la siguiente: "Natural de origen español, edad como de 35 años, estatura 1 metro 60 centímetros, pelo negro, cejas negras y cargadas, ojos negros, barba usa bigote negro y espeso. Señas particulares parece que tiene una cicatriz en la ceja derecha, viste decentemente."

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata; debiendo esa Autoridad, si se lograre tal aprehensión, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría y, en caso contrario, avisar á la misma en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 5 de Mayo de 1905.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde primero de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 82.—El Sr. Gobernador del Estado de Coahuila, ha solicitado del de esta Entidad Federativa, en oficios fechas 16 y 22 de Marzo último, la busca y aprehensión de Cipriano Gasca y Ramón Perales, á quienes procesan al primero, el C. Juez primero Local de Matamoros de la Laguna, por el delito de heridas, y al último, el segundo de igual categoría de San Pedro, por homicidio.

Las medias filiaciones de los requeridos, son, respectivamente las que siguen:

“Cipriano Gasca, edad como 32 años, oficio zapatero, estatura regular, complexión delgada, color trigüeño, ojos cafés, nariz regular, boca id., barba cerrada. Viste camisa de indiana, pantalón de casimir, usa botines y sombrero de palma.”

“Ramón Perales, hijo de María Felipa Medina, edad 20 años, estado civil, casado, oficio jornalero, estatura regular, color trigüeño, pelo negro, cejas id, ojos cafés, frente regular, nariz afilada, boca regular, barba, pintando en bozo. Señas particulares, muy picado de viruelas, viste pantalón azul de cotonada, camisa de imperial ó indiana, sombrero de palma, calza indistintamente huaraches y zapatos.”

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión de los individuos de quienes se trata; debiendo esa Autoridad, si se lograren tales aprehensiones, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría y, en caso contrario, avisar á la misma en el término de un mes.

Libertad y Constitución, Monterrey, 10 de Mayo de 1905.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde primero de

Congreso del Estado de Nuevo León.—Diputación Permanente.—Número 61.—Tengo la honra de comunicar á Ud. para su superior conocimiento y demás efectos, que esta Diputación Permanente en sesión ordinaria de hoy se sirvió aprobar el siguiente acuerdo:

No es de concederse al reo de lesiones califica-

das Anacleto Cortés, la conmutación de la pena que solicita.”

Reitero á Ud. las protestas de mi más distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 17 de 1905.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado de Nuevo León.—Diputación Permanente.—Número 62.—Tengo la honra de participar á Ud. para sus efectos, que esta Diputación Permanente se ha servido aprobar el siguiente acuerdo:

“No es de concederse al reo de lesiones calificadas, Domingo Puente, la conmutación de pena que solicita.”

Reitero á Ud. las protestas de mi más distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 17 de 1905.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3<sup>a</sup>—Gobernación y Guerra.—Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernador, remito á Ud..... ejemplar de la Ley y Reglamento para la venta de sustancias medicinales, que rigen en el Estado, recomendándole se sirva acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 24 de Mayo de 1905.—El Secretario del Gobierno.—*Ramón G. Chávarri*.—Al

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular Núm. 83.—El Sr. Secretario de Fomento, en oficio número 869 de 16 del actual, que dirige al Sr. Gobernador dice:

“Para su publicación en el Anuario Estadístico que contendrá datos del año de 1904, he de merecer á Ud. se sirva librar sus órdenes á fin de que se remitan á esta Secretaría las noticias de los Museos, Bibliotecas, Sociedades científicas y literarias y Publicaciones periodísticas que existían en esa Entidad Federativa del digno cargo de Ud. en el referido año, y cuyas noticias deberán contener los datos siguientes:

MUSEOS.—Nombre del establecimiento, población donde está establecido, objeto á que está destinado y fondos de que subsiste.

BIBLIOTECAS.—Nombre de la biblioteca, población donde está establecida, número de obras con que cuenta, número de volúmenes que contiene, y fondos de que subsiste.

SOCIEDADES.—Nombre de la sociedad, población donde está establecida, año de su fundación, objeto á que está destinada, nombre de la publicación que sostiene y fondos de que subsiste.

PUBLICACIONES PERIODÍSTICAS.—Nombre de la publicación, carácter ú objeto de ella, período de publicación, idioma en que está escrita y fecha de su fundación.

Suplico á Ud. que tan luego como estén reunidas dichas noticias, se sirva ordenar su envío, para poder formar los cuadros generales de toda la República y darlos á la imprenta en tiempo oportuno.

Reitero á Ud. las seguridades de mi consideración.”

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo transcribo á Ud. recomendándole que á la mayor brevedad posible rinda á esta Secretaría una noticia que contenga los datos arriba indicados, por lo que respecta á esa Municipalidad y al año de que se trata, acusando recibo de la presente circular.

Libertad y Constitución. Monterrey, 25 de Mayo de 1905.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular Núm. 84.—El H. Congreso del Estado autorizó al Lic. y Escribano Público Sr. Nicolás T. Benavides para ejercer como Notario, y al efecto se le designó por el Gobierno la Notaría del Escribano Público Sr. Miguel de Luna, en esta Ciudad, para que actúe como adscrito á la misma.

Lo digo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador para su inteligencia y fines consiguientes, quedando en espera de que se sirva acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 30 de Mayo de 1905.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 85.—En circular número 7, expedida por la Sección de Cancillería de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha 4 del actual, se dice al C. Gobernador del Estado lo que sigue:

“Ha observado esta Secretaría que algunos señores jueces de Distrito y autoridades superiores de Estados ó Territorios fronterizos, á quienes corresponde decidir sobre demandas de extradición, aplican, ya leyes del Estado en que los procedimientos se siguen, ya las del Distrito Federal, á efecto de calificar las pruebas de la delincuencia del indiciado, con arreglo á la ley de extradición de Mayo 19 de 1897, concordante con los tratados celebrados sobre la materia por el Gobierno de México.

Tales proceder no son conformes á los principios de nuestra legislación federal, pues si bien es cierto que el artículo segundo de la ley citada se refiere al Código Penal del Distrito, esto es por lo que toca á la calificación del delito y en atención al carácter federal del mismo Código respecto de los delitos de ese orden.

Tratándose de procedimientos, el artículo 16 de la referida ley prescribe que deben regirse por las leyes de la República, que no pueden ser sino las federales de procedimiento penal á que se sujetan los tribunales de la Federación en los casos de su competencia.

Cree conveniente esta Secretaría advertir, además, que una aplicación literal de dichas leyes no siempre será posible, supuesto que las pruebas se reciben y preparan en el extranjero; por lo que deberán tenerse presentes en lo substancial, aun cuando algunos puntos de detalle ó de mera forma no se ajusten al texto expreso de las mismas.

Al permitirme llamar la atención de Ud. sobre lo que dejo expuesto, me es grato reiterarle mi consideración.”—MARISCAL.

Tengo la honra de transcribirlo á Ud. por acuerdo superior para su conocimiento, y á fin de que si llegare el caso á que la circular inserta se refiere, se dé el debido cumplimiento á las disposiciones que la misma contiene.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey. 31 de Mayo de 1905.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 86.—El Sr. Gobernador del Estado de Coahuila, ha solicitado del de esta Entidad Federativa, la busca y aprehensión de Antonio Solis y Antonio Romo, á quienes el Juez 2º Local de Sabinas procesa por el delito de lesiones.

Las medias filiaciones de los requeridos son las siguientes:

“Gregorio Solis, estatura alta, delgada, color trigueño, pelo corto, ojos café, nariz regular, boca id. barba usa bigote.”

“Antonio Romo, estatura 169 centímetros, color trigueño, pelo castaño, cejas id., ojos café, nariz afilada, barba poblada. Señas particulares, hoyoso de viruelas, una cicatriz en el pescuezo tras la oreja derecha, otra en el pómulo izquierdo y otra arriba de la tetilla izquierda.”

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión de los requeridos de quienes se trata; debiendo esa Autoridad, si se logren tales



aprehensiones, dar cuenta á esta Secretaría del resultado inmediatamente, y, en caso contrario, avisar á la misma en el término de un mes.

Libertad y Constitución. — Monterrey, 9 de Junio de 1905.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular número 87.—Para el servicio de ese Juzgado en lo que se relaciona con la noticia estadística mensual del movimiento de población, y para los meses de Julio del presente año á Junio del próximo, remito á Ud. en paquete separado, por acuerdo del Sr. Gobernador, lo siguiente:

- ...pequeñas boletas para apuntes de nacimientos.
- ..... " " " " " matrimonios.
- ..... " " " " " defunciones.
- ..... " " " " " nacidos muertos.
- ...boletas para la noticia de nacimientos.
- ..... " " " " " matrimonios.
- ..... " " " " " defunciones.

La referida noticia deberá seguir rindiéndose con arreglo á las instrucciones contenidas en la circular número 74 que expidió esta Secretaría en 29 de Agosto de 1901, pero sin formar el duplicado de que en ella se trata.

Recomiendo á Ud. que al no haber en todo un mes acto alguno que consignar de cualquiera de los tres de que se forma la noticia, lo exprese así en una boleta de las correspondientes y la remita juntamente con las demás.

Sírvase Ud. acusar recibo de esta circular y del envío á que ella se refiere.

Libertad y Constitución. Monterrey, 15 de Junio de 1905.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Juez Civil de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Número 88.—El Sr. Gobernador del Estado de Hidalgo, ha solicitado del de esta Entidad Federativa en oficios relativos números 69 y 76, la busca y aprehensión de Eleuterio González é Ireneo Ponce, á quienes procesa el Juez de Primera Instancia del Distrito de Jacala, por el delito de homicidio al primero, y por heridas al segundo.

Las medias filiaciones de los requeridos, son las siguientes:

"Eleuterio González, edad como de 20 á 22 años, estatura regular, complexión gruesa, pelo negro, cejas id., ojos, id., color trigueño, nariz regular, frente chica, boca regular, labios delgados, barba no tiene, bigote id., viste camisa y calzoncillos de manta corriente, calza huaraches, usa jerga rayada y sombrero de palma."

"Ireneo Ponce, natural de Aguafría Grande, vecino de id. id., estatura regular, complexión gruesa, pelo negro, cejas id., ojos id., color trigueño, nariz grande, frente chica, boca id., labios delgados, barba piocha negra y escasa, bigote negro, viste camisa y calzoncillos de manta corriente, calza huaraches y usa sombrero de palma. Señas particulares picado de viruelas.

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la bus-

ca y aprehensión de los individuos de quienes se trata; debiendo esa Autoridad, si se lograren tales aprehensiones, dar cuenta á esta Secretaría del resultado inmediatamente, y, en caso contrario, avisar á la misma en el término de un mes

Libertad y Constitución. Monterrey, 16 de Junio de 1905.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular Núm. 89.—El C. General Jefe de la 3ª Zona Militar en oficio núm. 12,326 fecha 14 del mes en curso, dice al Sr. Gobernador lo que sigue:

“Tengo la honra de comunicar á Ud. para los efectos á que hubiere lugar, que los individuos que las Entidades federativas den para el servicio del Ejército como contingente de sangre, deberán tener las condiciones siguientes:

I.—Dieciocho años cumplidos y no pasar de cuarenta y cinco.

II.—Un metro cincuenta y siete centímetros de estatura, como *mínimum*.

III.—Ser mexicano por nacimiento ó naturalización.

IV.—No estar suspenso en los derechos de ciudadano, por auto de prisión ó sentencia judicial.

V.—No padecer enfermedades crónicas, contagiosas ó lisiadura que impida el manejo de las armas.

VI.—No tener aspecto monstruoso ó ridículo.

VII.—No ser sordo, idiota ó monomaniático.

VIII.—Entender el idioma castellano.

Tengo el honor mi General, de hacer á Ud. presentes mi subordinación y respeto.”

Lo que por acuerdo del mismo Sr. Gobernador trascibo á Ud. para su conocimiento, y á fin de que sólo los que estén en las condiciones dichas, entren en los sorteos que se verifiquen para cubrir el contingente de reemplazos que correspondiere dar á ese Municipio; en el concepto de que la edad á que se refiere la primera de las mencionadas condiciones, debe ser la comprendida entre los veinte y los cuarenta años, como se previene en la ley sobre contingente fecha 7 de Agosto de 1900 que rige en el Estado.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 17 de Junio de 1905.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1º de —

Congreso del Estado de Nuevo León.—Diputación Permanente.—Número 63.—En la instancia sobre conmutación de pena del reo de homicidio Pedro Morales, esta Diputación Permanente se sirvió aprobar con fecha 21 del actual el siguiente acuerdo:

Primero: Se conmuta en multa al reo de homicidio Pedro Morales la pena de obras públicas que se le impuso.

Segundo: El interesado enterará en la Tesorería General del Estado la cantidad de tres pesos por cada mes de su pena que le falte por extinguir.

Lo que tengo la honra de decir á Ud. para su conocimiento y demás efectos, reiterándole las seguridades de mí más atenta consideración.